

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01414-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
FABIO DOUGLAS LOPEZ SIERRA
fdlopez_cp@yahoo.es

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	06 de octubre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-780- CONSULTA
Tema	Libros oficiales

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

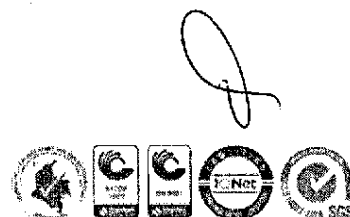
"El CTCP mediante concepto 577 establece que se debe elaborar un comprobante que haga equivalente el último estado de situación financiera bajo norma local con el estado de situación financiera bajo NIIF, al final del periodo de transición.

Les agradezco me indiquen si es necesario imprimir los libros oficiales mayor y balances e inventarios y balances con el cierre bajo norma local y bajo NIIF ó solamente bajo norma local."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

El artículo 173 del Decreto 019 de 2012 modificó el artículo 56 del Código de Comercio, autorizando a los comerciantes para llevar los libros de comercio en archivos electrónicos, siempre que garanticen en forma ordenada, la inalterabilidad, integridad y seguridad de la información, así como su conservación, de conformidad con las normas contables vigentes y aplicables al diligenciamiento de los libros de contabilidad.

Para efectos de una adecuada aplicación del artículo 173 del Decreto 019 de 2012, se hace necesario cumplir el Decreto 0805 de 2013, el cual reglamenta lo relacionado con el registro de los libros electrónicos. Por lo anterior, el consultante debe revisar con especial interés el artículo 8° del decreto mencionado con el fin de validar si la plataforma o sistema cumple las condiciones de inalterabilidad, integridad y seguridad de los libros, que dispone:

“Las plataformas o sistemas electrónicos deberán incorporar un mecanismo de firma electrónica o digital, a efectos de garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad de los diferentes registros efectuados por parte de quien diligencia los libros de comercio electrónicos.

Los libros de comercio electrónico inscritos, deberán contar en sus registros con un mecanismo de firma digital o electrónica de las personas que intervengan en su diligenciamiento. Es responsabilidad de cada comerciante la provisión de las firmas y estampas cronológicas necesarias.

Las plataformas o sistemas electrónicos, deberán garantizar el cifrado de los datos que en estos se incorporan, a efectos de lograr la confidencialidad de la información, que podrá ser consultada única y exclusivamente por el comerciante y/o por las autoridades judiciales y administrativas que requieran dicha información para el cumplimiento de sus funciones.”

Cabe recordar, que los registros contables en el libro NIIF con los cuales se elaboró el estado de situación financiera de apertura y el estado de situación financiera junto con el estado de resultados al final del período de transición, no tienen ningún efecto legal en su momento, puesto que su finalidad es permitir la entrada a los nuevos marcos técnicos normativos, lo que significa, que los libros oficiales para el **año de transición** corresponden a los realizados con base en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y otras normas.

Por otra parte, la base contable de los libros oficiales en el **año de aplicación**, habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, se determinan teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad.

En conclusión, hasta el último día del periodo de transición, la contabilidad oficial debe llevarse de acuerdo con el marco anterior. Siendo así, al inicio del año de aplicación debe prepararse el comprobante de ajuste para incluir en los libros oficiales los cambios ocurridos en las cuentas como consecuencia de la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos.

Finalmente, a pesar de lo dicho sobre los registros electrónicos, en el caso de llevarse los libros de manera manual, habría que incorporar el comprobante de ajuste al inicio del periodo de aplicación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 30 de Noviembre del 2016

1-INFO-16-015397

Para: **fdlopez_cp@yahoo.es**

2-INFO-16-011641

FABIO DOUGLAS LOPEZ SIERRA

Asunto: Respuesta a la consulta 2016-780

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2016-780.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT



